HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quien suscribe, Ciudadano Diputado Rubén Darío Rodríguez García, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 68, Fracción II de la Constitución Política; artículos 66, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 36, Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos del Estado de Quintana Roo, respetuosamente somete a la consideración de esta Soberanía Iniciativa de Decreto que adiciona el Artículo 2 Bis a la Ley de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado de Quintana Roo, a fin de que salvaguardar los bienes culturales en caso de conflicto armado, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendemos por patrimonio el conjunto de bienes culturales tangibles e intangibles que hemos recibido como herencia de nuestros antepasados y que, por tanto, constituyen un legado que estamos obligados a transmitir a las generaciones futuras, en tanto es parte integrante de la identidad de cada pueblo.

Nuestro estado cuenta con un patrimonio de enorme riqueza que está obligado a preservar: Dentro del mundo prehispánico, a Quintana Roo se le ubica dentro de la denominada zona maya. Se considera que la ocupación de estos territorios inició hacia el 300 a.C., si bien los grandes centros de población empezaron a ser construidos cien años más tarde. En ciudades como Dzibanché, Kohunlich, Ichkabal, Chakanbakán y Chacchoben, se desarrollaron proyectos arquitectónicos que son admirados hasta nuestros días.

En la actualidad, el centro ceremonial de Tulum es la tercera zona arqueológica más visitada del país, si bien en conjunto las doce abiertas al público recibieron el año pasado cerca de un millón 800 mil visitantes, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
A la riqueza de los vestigios prehispánicos, ha de sumarse el de nuestro patrimonio cultural subacuático que da cuenta de cinco siglos de historia de las rutas de navegación en el mar Caribe.

Sin pretender realizar un recuento exhaustivo de nuestro capital patrimonial, es preciso recordar que nuestra *Ley de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico* establece que estas actividades son de interés público, por lo que la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto de la Cultura y las Artes y los demás institutos culturales y de investigación histórica del Estado, en coordinación con las autoridades municipales y los particulares, están obligados a realizar campañas permanentes para fomentar el conocimiento, protección, conservación y restauración de los monumentos con valor histórico, cultural o artístico. El Estado debe velar para que así sea, tanto en tiempos de paz como en contextos de agitación política y social.

A través del tiempo, los conflictos armados han puesto en peligro la preservación de los bienes culturales. Si en el mundo antiguo, la quema de la Biblioteca de Alejandría, una de las más célebres de Egipto, resulta un ejemplo emblemático de la amenaza que representan los

enfrentamientos armados; en la historia reciente, el caso más representativo lo constituye la destrucción del patrimonio documental bosnio, producto del enfrentamiento en Bosnia-Herzegovina que desembocó en la desintegración de la antigua Yugoslavia.

El patrimonio destruido difícilmente puede restituirse, lo que llevó a la Comunidad Internacional a sentar las bases para su protección. Producto de esta preocupación es la *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado*, la cual fue adoptada en La Haya en 1954, tras el recuento de los tesoros culturales perdidos durante la Segunda Guerra Mundial.

En la definición de patrimonio que maneja la Convención de la Haya se incluyeron los monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, los sitios arqueológicos, las obras de arte, los manuscritos, los libros y otros objetos de interés artístico, histórico o arqueológico, así como las colecciones científicas de todo tipo.

A lo largo de sus casi 60 años de existencia, el mencionado instrumento internacional ha sido referente para la protección de bienes culturales que se han visto amenazados por operaciones militares. Ésta ha sido fortalecida por los Protocolos adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 y un Protocolo adicional a la propia Convención de 1999.

Los Estados que son parte de la Convención, de común acuerdo, han decidido atenuar las consecuencias que podría tener un conflicto armado en los bienes culturales mediante la adopción de las siguientes acciones:

- Medidas de salvaguardia en tiempo de paz, entre las que se incluyen: la elaboración de inventarios, la planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras, la preparación para el traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada *in situ* de esos bienes, y la designación de autoridades competentes que se responsabilicen de la salvaguardia de los mismos.

- Acciones a favor de la construcción de una cultura de respeto de los bienes situados tanto en el propio país como en los territorios de otros Estados Parte, absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto a ellos.

- Creación de la “Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada”, que obliga a las Partes en un conflicto a abstenerse de atacar los bienes inscritos en la misma.

- Establecimiento de unidades especiales de las fuerzas armadas encargadas de la protección de los bienes culturales.

- Posibilidad de que los Estados Partes, y en algunos casos los que no lo son, soliciten asistencia técnica internacional y ayuda financiera, para la protección del patrimonio.

- Sanciones por violaciones a la Convención.

- Promoción amplia de la Convención ante el público en general y grupos destinatarios, como los profesionales del patrimonio cultural, los militares o los organismos encargados de la aplicación de la ley.

En el caso mexicano, el antecedente más lejano de pérdida patrimonial producto de conquistas o guerras fue la destrucción de la mayor parte de las grandes ciudades mesoamericanas a manos de los invasores españoles. A este recuento debe sumarse la quema emprendida por la Santa Inquisición de códices y otros documentos que daban cuenta del conocimiento y tradiciones de los pueblos sometidos; así como las destrucciones, el pillaje y el saqueo que acompañó las luchas entre liberales y conservadores a lo largo del siglo XIX, las que fueron producto de la convulsión revolucionaria de 1910 o las que se produjeron durante la Guerra Cristera, por mencionar solo algunos ejemplos.

Como puede apreciarse, ni nuestro país ni nuestra entidad federativa están exentos de enfrentar en el futuro, como ha ocurrido en el pasado, conflictos armados que pongan en riesgo el vasto legado acumulado a lo largo de los siglos, por lo que dado el vacío legal existente en materia de protección al patrimonio cultural en caso de una convulsión armada, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano propone la presente iniciativa.

Bajo las consideraciones anteriores sometemos a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el Artículo 2 Bis a la *Ley de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado de Quintana Roo*, para quedar como sigue:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

1º al 2º.- Quedan igual…

Artículo 2 Bis.- El Estado adoptará medidas de protección para los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado. Dichas medidas comprenderán:

- **La realización de inventarios;**
- **La planificación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbamiento de estructuras;**
- **La preparación del traslado de bienes culturales muebles o el suministro de una protección adecuada *in situ* de esos bienes;**
- **El otorgamiento de ayuda financiera y técnica en apoyo de medidas preparatorias o de otro tipo que se hayan de adoptar en tiempo de paz para la prevención y protección de bienes culturales en caso de conflicto armado; y**
- **La autorización de ayuda financiera y técnica en relación con medidas de emergencia y medidas provisionales o de otro tipo que se hayan de adoptar con miras a la reconstrucción de bienes culturales con posterioridad al fin de las hostilidades.**

TRANSITORIOS.

Artículo Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, a los 17 días del mes de mayo del año 2012.

DIPUTADO RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ GARCÍA